The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

IV.

John Cameron's Colony.

1. 1st Contract Copy . . Vol. . . 112.
2. " " Duplicate . . . . 115.
3. 2d " Copy . . . 118.
4. " " Duplicate . . . 123.
5 Law extending the Term . . 125.

1.

1st Contract.

For 100 Families

21st May 1827.

Año de 1827.

N. 13.

Contrata de Colonización celebrada por el Gobierno y el Ciudadano Juan Cameron sobre Colonizar con cien milias en terrenos del Estado, en el Departamento de Tejas.

Translation of

For translation, See Book of Empresarios

Contracts — Page 124 —

Exmo. Sor. El Ciudadano Juan Cameron de nacion Escoses avecindado algunos años ha en el Estado de Coahuila y Texas, a V. E. con debido respeto expone, que deseando establecer en las tierras fertiles pero casi desiertas de Texas, cien familias industriosas, y todas con todas prendas que requieren las Leyes, Solicita se le conceda un tracto de tierra de figura triangular que se halla comprehendido y limitado por las tierras concedidas á los Sres. Woodbury y Compañia, el Capitan Lefwich, y D.n Estevan Julian Wilson cuyas tierras promete poblar y cultivar con arreglo á la Ley de Colonizacion, y sujetarse en todo á las Leyes generales de la Republica, y cuya gracia espera obtener, de la notoria Justicia y bondad de V. E. = Saltillo 1.º de Febrero de 1827. = Exmo. Sor. = Juan Cameron = Otro si digo; que las familias ofrecidas en esta presentacion seran originarias de Europa, como de Gran Bretaña, Alemania y Suiza. = Juan Cameron.

Condiciones bajo q.e el Gob.no admite el proyecto del Ciudadano Juan Cameron sobre colonizar con cien familias extrang.s en tierras baldias del Estado.

1.a El Gob.no admite el proyecto q.e ha presentado el interesado en el memorial q.e antecede en quanto está conforme con la ley de colonizacion del Est.o de 24.

Triplicate
Cameron No 13

llaciones segun la ley p.a cuyo efecto llevará ins
por competentes.

9.a Las comunicaciones oficiales con el Gob.º ó con la
toridades del Est.º los instrum.tos y demas actos publi
se han de escribir en castellano y q.do se forme a
poblacion será del cuidado del empresario establecer
las de Idioma castellano.

10.a Tambien será de su cuidado promover la ereccion
templos en las nuevas poblaciones q.e estos se provean de o
mentos vasos sagrados y demas param.tos destinados al
culto divino y de solicitar en tiempo los sacerdotes n
sarios p.a la admon. de sacram.tos y demas funciones
Culto.

11.a Para todo lo demas q.e no está expreso en estas capi
laciones se sugetará el empresario á lo q.e previene l
Constitucion y Leyes grales. de la Nacion, y la Constit.
y Leyes particulares del Est.º q.e adopta p.r su Patria

Y estando conformes el Exmo. Sor. Gob.or del
Est.º y el empresario con las presentes condiciones se
firmaron p.r ante mi el Srio. del Gob.º y quedando
archivado el original se mandó dar una copia te
moniada al interesado con inclusion de su pedim.to p
q.e le sirva de resguardo. Salt.º 24. de Mayo de
1827. = Ygnacio de Arizpe. = Juan Cameron
= Juan Antonio Padilla, Srio.

Es Copia.

Santiago del Valle
Srio.

2.

Duplicate 1st Contract.

For 100. Families.

21st May 1827.

Condiciones con que el Gobierno admite el proyecto del Ciud.o Juan Cameron sobre Colonizar con cien familias extrangeras en tierras Valdias del Estado.

1a. — El Gobierno admite el proyecto que ha presentado el interesado en el memorial que antecede en cuanto está conforme con la Ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825 y desde luego le señala en cumplimiento del articulo 8o y en atencion al pedimento el terreno que pretende bajo los terminos siguientes:

Comenzará en el punto en que cruza el grado 32. de latitud Norte con la linea occidental de la Colonia de D. Roberto Leftwich que está en medio de los Rios Colorado y Brazos: de alli al Occidente en linea recta hasta el punto en que cruza el grado de 32. de latitud Norte sobre el grado 102. de longitud: de alli subirá rumbo al Norte por el grado 102. en dist.a de 20. leguas: de

allí se tirará una linea recta diagonal
bo. al Sureste en busca de la linea Occiden
de la Colonia de D. Roberto Leftwik, y hallan
seguirá sobre la expresada linea hta. el pun
to en que comenzó.

Segundo Quedarán libres todos los te
nos pertenecientes á propiedades particula
ó comunidades que se encuentran dentro
territorio demarcado en los limites que am
de.

3.a El Gobierno retiene en si el dro. de pre
cia para disponer de cualquiera parte
los terrenos sobrantes comprendidos en l
limites designados en el articulo 1.o para
der á cualquiera Ciud.o Mexicano, premian
y militares que obtengan diplomas de tie
del supmo. Gobno. ó conceder tierras
á algun particular, conforme á la ley
Colonizacion respetando las propiedades pa
ticulares de los colonos establecidos con
do á la ley á los terminos de esa contra
ta y á la instruccion de comisionados.

4.a Conforme á la ley de Colonizacion d
24. de Marzo de 1825. queda obligado el
Juan Cameron á introducir las cien fa
lias que ofrece dentro del termino de sei

que se contarán desde hoy pena de perder los dros. y gracias que p.r la misma ley se le conceden.

5.a Las familias que han de componer esta Colonia ademas de ser Catolicas como lo exige la ley han de tener buenas constumbres morales acreditando estas cualidades con Certificacion de las Autoridades de su procedencia.

6.a Sera obligacion del empresario no introducir ni permitir en su Colonia hombres criminales, bagos, ó de mala conducta: hará salir fuera del Territorio de la Republica los que con tales cualidades se abriguen ó encuentren en su distrito siendo extrangeros. Impedirá asimismo el comercio de armas y municiones que hacen con los Indios barbaros los subditos de los Estados Unidos del Norte, ó de cualquiera otra potencia ó del mismo Pais en cambio de los caballos y mulas que roban en nuestras fronteras.

7.a A ese objeto y p.a la seguridad de las personas é intereses de los nuevos colonos en las incursiones de los Indios, ó de cualquiera otra clase de enemigos de la Patria se organi-

sará y arreglará la milicia nacional con
me á la ley luego que se haya establecid
la Colonia un número suficiente de fami
dando aviso al Gobierno pª su conosimien
to.

8ª — Cuando haya introducido las cien famili
lo comunicará al Gobierno á fin de que m
de un Comisionado para que posesione de s
tierras á los colonos y establesca las poblac
segun la ley pª cuyo efecto llevará instru
nes competentes.

9ª — Las Comunicaciones oficiales con el Gobiern
ó con las autoridades del Estado los instrum
tos y demas actos publicos se hande escribi
en Castellano y cuando se forme cada pobl
cion será del cuidado del empresario establ
cer Escuelas de Idioma Castellano.

10ª — Tambien será de su cuidado promover
ereccion de Templos en las nuevas pobl
ciones que estos se provean de hornament
vasos Sagrados y demas paramentos destin
dos al culto divino y de solicitar en tiemp
los Sacerdotes necesarios pª la Administra
de Sacramentos y demas funciones del cult

11ª Para todo lo demas que no está expreso
estas Capitulaciones se sugetará el empr

tio a lo que previene la Constitucion y leyes generales de la nacion, y la Constitucion y leyes particulares del Estado que adopta p.r su Patria.

Y estando conformes el Exmo. Sor. ~~Go~~ Gobernador del Estado y el empresario con las presentes condiciones se firmaron por ante mi el Srio. del Gobierno y quedando Archivado el Original se mandó dar una Copia testimoniada al interesado con inclusion de su pedimento para que le sirva de resguardo. Saltillo 21. de Mayo de 1827.= Ygnacio de Arizpe.= Juan Cameron.= J. Antonio Padilla Srio.

Es Copia de su original que existe en la Sria. de mi Cargo de donde se mandó Sacar p.r disposicion del E. S. Gobernador. Leona Vicario 11. de Mayo de 1830.

Santiago del Valle
Srio.

3.

2d Contract

For 200 Families.

19th. September. 1828.

For translation see [illegible] of
Translations of [illegible] [illegible]
[illegible] — page 159 — [illegible]

6)

Exmo. Sor. = El Ciudadano Juan Cameron de Nacion Escoces, y Ciudadano de este Estado por virtud de Carta especial del H. Congreso, á V. E. con debido respeto expone, que como el Coronel Reuben Ross Ciudadano de los Estados del Norte es muerto, y por consiguiente la contrata con el Govno. como empresario para Colonizar es necesariamente rescindido. Yo propongo á V. E. llevar adelante el proyecto indicado por el dho. Ross de Colonizar en aquellos terrenos limitrofes Comenzando en el punto occidental en que termina la colonia del Gral. Arturo G. Wavell sobre el Rio Colorado de Nachitoches, de alli subirá el Curso de dho. Rio arriba hasta la linea divisoria de esta Republica con la de los Estados Unidos del Norte hasta el punto en que corta el grado 102. de longitud oeste de Londres, de alli bajará una linea recta por el mismo grado rumbo al Sur en distancia de 20 leguas, de alli tomara rumbo al Este una linea paralela con el Rio Colorado de Nachitoches hasta topar con la linea occidental de la Colonia del Gral. Arturo G. Wavell y de alli subirá á la linea occidental de dha. Colonia hasta el punto en que comenzó. Estos terrenos son desiertos y habitados de Indios Salvages, que causan muchos desastres a las vidas e intereses de los Mexicanos de estas fronteras, promete poblar y colonizar con arreglo de la Ley de Colonizacion y observar en todo las leyes generales de la Republica, y establecer doscientas Familias industriosas, siendo de estas la mitad de origen mexicano, y el resto de Europeos exceptuando los Españoles y otras Naciones quienes no hayan reconocido la Independa. mexicana, dotados con todas las prendas que requiere la ley. Será de mi Cargo el trabajo de solicitar dentro o fuera de esta Republica la parte de familias de origen mexicano de que debe componerse la empresa, y a mi costa beneficiará su marcha al punto designado por los parages mas cómodos sin que el Govno. tenga obligacion de gasto alguno. = Respetuosamente solicito á V. E. se sirva informar sobre este proyecto al Supremo Govno. lo que estime por mas conveniente y que recibirá gracia de la [illegible]

Justicia y bondad de V.E. = Leona Vicario 13. d
de 1828. = Juan Cameron.

Num.° 62 = Exmo. Sor. = Habiendo fallecido el
Ruben Ross, Ciudadano de los Estados Unidos del Norte
do regresaba p.a aquel pais con el objeto de formar en-
cion la contrata de Colonizacion que dejó celebrada
ese Gob.no en 16. de Mayo ultimo, se ha presentado el
Ciudadano Juan Cameron de nacion Escocés, y Ciudad.no
ese Estado p.r carta especial acordada p.r la H. Leg
solicitando los mismos terrenos contratados p.r el difunto
Ross, en virtud de haverse disuelto necesariam.te el Con
p.r su fallecim.to, q.e, segun noticias, acaeció en el Esta
Tamaulipas, á manos de un aleve asesino, y ofreciendo
nuevo empresario introducir dos cientas familias la
ad de origen mexicanos, y la otra de extrangeros de
ropa, exeptuando de estas solam.te los Españoles, y de
otras naciones q.e no hubieren reconocido la independ.a de
la Republica mexicana: sujetas las expresadas famil
los requisitos q.e exije la ley y á las demas Condiciones q.e
de imponerse p.a su mejor arreglo y distribucion de
nos, conformandose con la Constitucion y leyes, genera
de la Nacion, y particulares del Estado. = El Gob
dando p.r disuelto el contrato celebrado con el Cor.l Ross,
causa de su fallecim.to, dirige a V.E. original la instan
del nuevo empresario, y cumpliendo con el art.o 7 de la
del Estado num.o 16. de 24 de Marzo de 1825. es
opinion que el nuevo proyecto presentado p.r el Ciudad.no
an Cameron es de aprobarse en todas sus partes p
el Sup.mo Gob.no por considerarlo util y conveniente
Estado, atendidas las buenas cualidades del empresa
terminos en q.e manifiesta verificará la contrata
= Dios y libertad, Leona Vicario [illegible] de Enero de 18
= Jose M.a Viesca = Juan Antonio Padilla, Srio. = C

Sor. Ministro de Estado y de Relaciones

Primera Secria. de Estado. Departam.to del interior, Secci

Exmo. Sor. = Dada cuenta al Exmo. Sor. Presidente con el oficio de V.E. num.o 409. de 18. del actual a q.e acompaña instancia del Ciudadano de ese Estado Juan Cameron en solicitud de Colonizar los terrenos que tenia contratados el Coronel Reuben Ross cuya contrata ha quedado disuelta p.r su fallecim.to ha tenido a bien resolver, diga a V.E. como tengo el honor de hacerlo; que se aprueba el proyecto q.e ese Gov.no acompaña y recomienda, con sugecion a las prevenciones que se le han hecho en el particular. = Dios y Libertad. Mexico 29 de Agosto de 1828. = Cañedo. = Exmo. Sor. Gov.or del Estado de Coahuila y Tejas.

Condiciones con que el Gov.no del Estado admite el proyecto del C. Juan Cameron, p.a Colonizar con doscientas familias extrangeras y del pais en ciertos valdios limitrofes del mismo Estado.

Art. 1.o Aprobado el proyecto p.r el sup.mo Gov.no de la Union segun aparece de la resolucion q.e antecede, en fha. 29. de Agosto anterior, queda admitido p.r el Gov.no de este Estado en cuanto esta conforme con las leyes de Colonizacion de 18 de Agosto de 1824. y 24 de Marzo de 1825. y desde luego le señala el terreno dentro del cual ha de verificar la Colonizacion bajo los limites siguientes.

Comenzará en el punto occidental en q.e termina la Colonia del Coal. Arturo G. Wabell sobre el rio colorado de Natchitoches: de alli subirá el curso de dho. rio arriba por la linea divisoria de esta Republica con la de los Estados Unidos del norte hasta el punto en q.e cruza el grado 102. de longitud oeste de Londres: de alli bajará una linea recta p.r el mismo grado rumbo al sur en distancia de veinte leguas; de alli tomará rumbo al Este sobre una linea paralela con el rio Colorado de Natchitoches en una proporcion de veinte leguas hasta topar con los limites occidentales de la Colonia del Coal. Wabell, terminando en el punto en que comenzó.

Art. 2.o Con presencia del terreno demarcado,

el empresario queda obligado a introducir, y establecer por
cuenta de doscientas familias, de las cuales la mitad sera
mexicanas de origen, y la otra de Europeas exceptuando
menos los Españoles y demas naciones q. no hayan recon
la independencia de la Nacion mejicana.

Art.º 3º Todas las posesiones q. con titulos correspond
se encuentren en los terminos demarcados en el art.º 1º
respetados p. los colonos de esta empresa, siendo del cargo
del empresario el cumplim.to de esta obligacion.

Art.º 4. Conforme á la ley de Colonizacion del Estad
de 24 de Marzo de 1825, el empresario queda obligado a
introducir las doscientas familias q. ha contratado den
del termino de seis años q. se contarán desde hoy, pen
de perder los dros. y gracias que por la misma ley se le
conceden.

Art.º 5. Es obligacion del empresario no permitir ni
introducir en su Colonia hombres criminales, vagos, o de
mala conducta. Impedirá que toda persona haga comer
de armas y municiones con las tribus de indios barbar
a cambio de caballos y mulas. Hará salir fuera del
territorio de la Republica á los que encuentre en el dis
trito de su Colonia con qualquiera de dhas. circunstan
cias, y en caso necesario los arrojará con la fuerza ar
mada.

Art.º 6. A este fin, y cuando haya num.o sufi
ciente de hombres se organizará la milicia nacio
nal local con arreglo á la ley de la materia.

Art.º 7. Cuando haya introducido cien famili
por lo menos, avisará al Gob.no a fin de q. mande u
comisionado p.a q. posesione de sus tierras, a los Colon
segun la ley, y establezca las poblaciones, a cuyo efecto
llevará las instrucciones [illegible] competentes.

Art.º 8. Las comunicaciones oficiales q. enta
ble con el Gov.no ó con las autoridades del Estado, los in
strum.tos y demas actos y documentos publicos se han
de escribir en Castellano.

Art.º 9. Para todo lo demas q. no está exp

En estas capitulaciones se sugetará el empresario, y la nueva Colonia, á la Constitucion federal, y leyes grales. de la Nacion, á la Constitucion particular y leyes del Estado.

Y estando conformes el Exmo. Sor. Gobor. y el empresario con los artos. de la presente contrata, se obligaron respectivamte. á su reciproco cumplimto. pr. ante mi el infraescrito Srio. del despacho de Govno. y lo firmaron pa. su constancia, y se mandó dar copia testimoniada de todo el Expediente á la parte del empresario pa. que le sirva de resguardo, y titulo, en forma, quedando archivado el original. Ciudad de Leona Vicario 19 de Sepe. de 1828. = José Ma. Viesca. = Juan Cameron. = Juan Antonio Padilla, Srio.

Es Copia.

Santiago del Valle
Srio.

Cameron's Fund

[illegible] [illegible]

für die [illegible],

[illegible] [illegible] [illegible]

Texas L. Ex. Sec. Book 4 [illegible]
Cameron Condiciones — page 16[illegible]

Condiciones con que el Gobierno del Estado admite el proyecto del C. Juan Cameron, p.ª colonizar con doscientas familias extrangeras y del país en tierras baldías limítrofes del mismo Estado.

Art.º 1.º Aprobado el proyecto p.ᵒ el Supremo Gobierno de la Unión, según aparece de la resolución que acompaña, en fha. 29 de Agosto anterior, queda admitido p.ʳ el Gobierno del Estado en cuanto está conforme con las leyes de colonización de 18 de Agosto de 1824 y 24 de Marzo de 1825, y desde luego le señala el terreno dentro del cual ha de verificar la colonización bajo los términos siguientes.

Comenzará en el punto meridional en que termina la colonia del Cont.ᵗᵃ Arturo G. Wavell sobre el río colorado de Nacogdoches, de allí subirá el curso de este río arriba p.ʳ la línea divisoria de esta República con la de los Estados Unidos del Norte hasta el punto en que cruza el grado [illegible] longitud oeste de Londres; de allí bajará una línea recta p.ʳ el mismo grado rumbo al Sur en distancia de veinte leguas; de allí tomará rumbo

al este sobre una linea paralela con el r
Colorado de Nacogdoches en una faja pre
de veinte leguas hta. topar con los limites o
cidentales de la colonia del Ciud. Wabell, t
minando en el punto en que comenzó.

Art. 2.º En consecuencia del terreno demar
el empresario queda obligado á introducir, y e
tablecer por su cuenta doscientas familias, d
las cuales la mitad será de mexicanos de ori
gen, y la otra de Europeos exceptuando sola
mente los Españoles y demas naciones que n
hayan reconocido la Independencia de la na
cion mexicana.

Art. 3.º Todas las porciones que con titulos co-
rrespondientes se encuentran en los terrenos
demarcados en el art. 1.º serán respetados
por los colonos de su empresa siendo del
cargo del empresario el cumplimiento de
esta obligacion.

Art. 4.º Conforme á la ley de coloni-
zacion del Estado de 24 de Marzo de 1825. e
empresario queda obligado á introducir las
doscientas familias que ha contratado den
tro del termino de seis años que se con
tarán desde hoy, pena de perder los dere
chos y gracias que por la misma ley se le con
ceden.

Art. 5.º Es obligacion del empresario no
permitir ni introducir en su colonia hom
bres criminales, vagos, ó de mala conducta.
Impedirá que toda persona haga comerci

de armas y municiones con las tribus de indios barbaros bravos á cambio de caballos y mulas. Hará salir fuera del territorio de la República á los que encuentre en el distrito de su colonia con cualquiera de dhas. circunstancias, y en caso necesario los arrojará con la fuerza armada.

Artº 6. A ese fin, y cuando haya numº suficiente de hombres se organizará la milicia nacional local con arreglo á la ley de la materia.

Artº 7. Cuando haya introducido cien familias por lo menos, avisará al Gob.º á fin de que mande un comisionado p.a que posesione de sus tierras á los colonos segun la ley, y establezca las poblaciones, á cuyo efecto llevará las instrucciones competentes.

Artº 8. Las comunicaciones oficiales que entable con el Gob.º ó con las autoridades del estado, los instrumentos y demas actos y documentos publicos se han de escribir en castellano.

Artº 9. Para todo lo demas que no vá expreso en estas capitulaciones se sugetará el empresario, y la nueva colonia, á la constitucion federal, y leyes grales. de la nacion á la constitucion particular y leyes del Estado.

Y quedando conformes el Exmo. Sor. Gob.or y el empresario con los articulos de la presente contrata se obligaron respectivamente á su reciproco cumplimiento por ante mi el infrascrito Srio. del despacho de Gob.no y lo firmaron para su constancia; y se mandó dar co-

por [illegible] todo el expediente á la
parte del empresario p. que le sirva de resgu-
ardo, y titulo en forma quedando Archivado
el original. Ciudad de Leona Vicario 19. de
septiembre de 1828 = José María Viesca =
Juan Cameron = Juan Antonio Padilla,
Srio.

Es Copia de su original que existe en la Srīa.
de mi cargo de donde se mandó sacar p.
disposicion del Exmo. Sor. Gobernador. Le
na Vicario 21. de Mayo de 1830.

Santiago del Valle
Srio.

No - 12

Duplicate

[illegible]

5.

Copy of the Law of the State of Coahuila & Texas, extending the time for concluding the Colonization of Cameron's Colony under his 1st and 2d. Contract, for 3 Years.

SELLO TERCERO.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

CUATRO REALES.

y mil ochocientos cuarenta y siete.

D. Serapio Fragoso, oficial mayor de la Secretaría del Go
bierno Departamental de Coahuila.

Certifico: que en el archivo de mi cargo
se hallan dos documentos que á la letra son com
siguen:
"E. S. = Eugenio Ma. de Aguirre por carta po
de D. Juan Cameron ante V.E. como mas haya lug
en derecho y con el debido respeto dice: que en el año
1827. y 28. celebró aquel una contrata de coloni
cion en Tejas con el Gobierno del Departamento, en
ces Estado, y en el año de 32. á virtud de esposicio
de aquel, fundada en diversos obstáculos que le im
pidieron llevar á efecto la Colonia en el término es
pulado, le prorrogó el mismo Gobierno el plazo pa
que pudiese tener efecto la colonizacion que proy
tó y conviniendo al derecho de mi parte tener un
testimonio auténtico de esa prorroga, suplica á V.
se sirva mandar que por la Sria. se me espida
copia de ella en la forma debida con insercion de
esta solicitud. = A V.E. suplico se sirva así pro
veer en lo que recibiré gracia. Saltillo Abril
de 1846. — Eugenio Ma. de Aguirre. —

Gobierno Departamental de Coahuila. = Saltillo Mayo 2. de 1846. = De conformidad, expidase por la Secretaría la copia autorizada que se solicita. = Vazquez. =

Gobierno Supremo del Estado de Coahuila y Tejas. = = Gobernador del Estado libre de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue. = Decreto número 185. = El Congreso Constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente. = Se conceden al Ciudadano Juan Cameron tres años mas de termino para que cumpla las contratas de colonizacion que celebró con el Gobierno del Estado, en 21. de Mayo de 1827. y 19. de Setiembre de 1828. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario á tres de Abril de 1832. José Jesus Grande diputado presidente = Manuel Hernandez diputado Srio. = Manuel Muzquiz. Diputado Srio. = Por tanto mando se imprima; publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 4. de Abril de 1832. = José Ma. de Letona. = Santiago del Valle, Secretario."

Y para que conste y obre los efectos que convenga extiendo la presente por disposición del E. S. Gobernador, en el Saltillo á dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.

J. Serapio Fragoso
of.l mayor.

El Ciudadano Eduardo Gonzalez, Alcalde 1.º y Presid.te del M. Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad y su jurisdiccion &c.ª

Certifico en cuanto puedo y el dro. me permite, que la firma con que va autorizado el anterior documento es la misma que ha usado y usa en todos los negocios publicos y privados, el Ciudadano José Serapio Fragoso, y como se titula oficial mayor de la Sria. del Sup.r Gob.no de este Departamento. Y para constancia firmo la presente en la Ciudad del Saltillo á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis años, con testigos de asist.a por falta de Escribano, doy fe.

2 rs. un papel am-
gado á consecuencia
lo vale y no vale

Eduardo Gonzalez

T.º
José Eusebio Castañeda

T.º
José María de
Luna y [illegible]

Lor

SELLO TERCERO.

CUATRO REALES

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y sie

Ciudadanos [illegible] y Jesus [illegible] Alcaldes 1° y 2° en turno, y [illegible] [illegible] de esta Ciudad y su jurisdiccion &c.

Dro. sin papel 6
dos reales — 6

Certificamos en toda forma de dro. que la firma que antecede es la que usa y ha usado en todos los negocios publicos el Ciud.no Don [illegible] [illegible] y lo usa es titulado Alcalde 1° y Presid.te del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad. Y para constancia extendemos el presente en la Ciud. del Saltillo Capital del Departamento de Coahuila á los veinte y siete dias del mes de [illegible] de mil ochocientos cuarenta y seis años, firmado con testigos de asistencia por no haber [illegible] [illegible] fé.

Santiago [illegible]

Jesus M.a [illegible]

A.

[illegible] [illegible]

A.

[illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible]

61

Ciudadano Joaquin Argüelles, Escribano publico, con ejercicio en esta Ciudad.

Certifico: Que los Señores Licenciado D. Francisco Valdez y D. Ventura Alcalá de este vecindario y comercio y á quienes doy fé conozco, han manifestado ante mí en esta fecha, que el Señor Don Eduardo Gonzalez por quien aparece comprobada la firma del Secretario del Gobierno del Departamento de Coahuila en el atestado que antecede; es como se titula Alcalde primero y Presidente del Ylustre Ayuntamiento de la Ciudad del Saltillo; y su firma la misma que usa y acostumbra en todos sus escritos, á los que siempre han visto darles entera fé y credito en ambos juicios. Y á pedimento del interesado y fines que puedan convenirle pongo la presente en Matamoros á nueve de Julio de 1846.

Joaquin Argüelles
Escno. Pco.

Dro. 10 rr.s